

**Contestación de Demanda 11001333501120230013500**

Juan Ramon Baracaldo Rodriguez &lt;jbaracaldo@sdis.gov.co&gt;

Jue 02/05/2024 15:03

Para:cabezasabogadosjudiciales@outlook.es &lt;cabezasabogadosjudiciales@outlook.es&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación de Demanda 11001333501120230013500 J11 Abg. JJC.pdf;

Bogotá D.C.

Doctora

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda

Radicado: 11001333501120230013500

Demandante: Edwin Ramírez García

Demandado: Bogotá – Distrito Capital – Secretaría Distrital de integración social

Juan Ramón Baracaldo Rodríguez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social, dentro del término legal (Ley 1437 de 2011, arts. 172, 199 y 200 y Ley 2080 de 2021, art. 48), por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA en virtud del derecho de defensa y del debido proceso que le asiste a mi representada.

Informo enlace One Drive donde reposan pruebas y anexos de la contestación de demanda [EDWIN RAMÍREZ GARCÍA](https://1drv.ms/f/c/bb3dfea21a3a7e6d/EgATzhxTMm5Jqz-P1Vfc-IYBzckCx_2F_ewHxdY_Zn36hA?e=Ebzaab)  
[https://1drv.ms/f/c/bb3dfea21a3a7e6d/EgATzhxTMm5Jqz-P1Vfc-IYBzckCx\\_2F\\_ewHxdY\\_Zn36hA?e=Ebzaab](https://1drv.ms/f/c/bb3dfea21a3a7e6d/EgATzhxTMm5Jqz-P1Vfc-IYBzckCx_2F_ewHxdY_Zn36hA?e=Ebzaab)

Cordialmente,

SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ**  
ABOGADO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Carrera 7 # 32 -12, Edificio San Martín  
Teléfono 601 3279797 Ext. 10005

Bogotá D.C.

Doctora

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda  
Radicado: 11001333501120230013500  
Demandante: Edwin Ramírez García  
Demandado: Bogotá – Distrito Capital – Secretaría Distrital de integración social

Juan Ramón Baracaldo Rodríguez, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, persona jurídica de derecho público con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme se acredita en la documentación adjunta al respectivo poder, mandato otorgado por la Secretaria Distrital de Integración Social; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 212 del 5 de abril 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y el Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, la Representación Legal en lo Judicial y Extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos y todas las dependencias que los conforman, para todas aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones; en tal virtud en mi condición de APODERADO JUDICIAL DE DISTRITOCAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, dentro del término legal (Ley 1437 de 2011, arts. 172, 199 y 200 y Ley 2080 de 2021, art. 48), teniendo en cuenta la notificación de la demanda por correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2024, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

#### I. DEL ORIGEN DEL PROCESO

La suplicas del demandante se remontan al escrito radicado el 25 de abril de 2023 y que correspondiera a su despacho y a través del cual se busca la declaratoria de nulidad del siguiente acto administrativo por estar supuestamente inmerso en condiciones de ilegalidad y según manifestación del demandante deben ser declarados como tal y adicionalmente ordenar el respectivo restablecimiento en materia económica:

Oficio de respuesta No. S2023062202 del 24 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante el cual se negó la declaración existencia de una relación laboral entre el señor Edwin Ramírez García y esa entidad, así como el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales derivadas de la vinculación que tuvo con la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL durante el periodo comprendido desde el 14 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2020.

## II. DE LA OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Su despacho mediante auto interlocutorio del 9 de noviembre de 2023, notificado mediante correo electrónico a mi representada el 14 de marzo de 2023, resolvió admitir la demanda en la causa de la referencia, ordenando correr traslado de la misma por el término de 30 días conforme lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual fenece el día 7 de mayo de 2024, incluyendo el día 18 de marzo de 204, el cual no corrió términos por según lo indicado en el acuerdo CSJBTA24-36 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso la suspensión de términos para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. para el mencionado día, por lo cual al momento de la radicación del presente escrito, nos encontramos dentro del término legal para presentar el presente escrito y formular las exceptivas correspondientes en ejercicio del derecho de defensa de la entidad que represento.

## III. FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto. El demandante sostuvo con la entidad una relación contractual enmarcada en las condiciones legales del estatuto contractual público denominada contrato de prestación servicios, el cual faculta a las entidades públicas a celebrar dichos contratos cuando con su capacidad instalada en su planta de personal no es suficiente, o cuando se requiere de conocimientos especiales.

Dicha relación contractual se define así:

Definición según ANCP - CCE: "El contrato de prestación de servicios es uno de los tipos contractuales consagrados en el EGCAP, que pueden celebrar las Entidades Estatales. Se trata de un contrato típico, ya que se encuentra definido en la Ley y, tiene como objeto la ejecución de actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la entidad. En síntesis, la finalidad del contrato de prestación de servicios es la de «atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública» así como, de manera «excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados»

Definición Legal “Ley 80 de 1993 «Artículo 32 De los Contratos Estatales: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”

2. Parcialmente cierto, se considera oportuno indicar que el demandante no laboró, el demandante prestó sus servicios a través de distintos contratos de prestación de servicios durante el periodo comprendido entre el desde el 14 de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2020, no continuos, pues de la certificación que se aporta con la contestación de la demanda y la anexada por la parte actora se evidencian interrupciones que desdibujan la manifestado frente a la permanencia y continuidad como elemento de la relación laboral.

Ahora bien, es necesario conocer la estacionalidad de la relación contractual y analizar fácticamente las interrupciones anteriormente manifestadas y que ocurrieron en el periodo de tiempo objeto de la demanda y su incidencia en materia de prescripción extintiva de derechos y demás aspectos relevantes para el debate en los siguientes términos:

Inició	Terminó	Interrupción
<b>2009-1379</b>		
14/04/2009	13/01/2010	
<b>2010-0039</b>		
21/01/2010	29/01/2011	8
<b>2011-1247</b>		
02/02/2011	01/05/2012	4
<b>2012/2995</b>		
11/05/2012	10/02/2013	10
<b>2013-0883</b>		
15/02/2013	14/01/2014	5
<b>2014-1254</b>		
20/01/2014	19/01/2015	6
<b>2015-6040</b>		
17/02/2015	16/01/2016	29
<b>2016-4328</b>		
19/02/2016	18/06/2016	34

<b>2016-9421</b>		
19/06/2016	30/01/2017	1
<b>2017-1149</b>		
01/02/2017	24/01/2018	2
<b>2018-00227</b>		
25/01/2018	16/01/2019	1
<b>2019-00266</b>		
22/01/2019	31/03/2020	6

Se evidencia que entre la finalización y la celebración varios de los anteriores contratos, ocurrieron varias interrupciones de la relación contractual, lo cual excluye la permanencia ininterrumpida y sucesiva de los contratos de prestación de servicios, elementos básicos de la existencia de la relación laboral encubierta.

Ahora bien, frente al documento público certificación de la relación contractual emitida por la entidad y lo manifestado en la demanda, se debe tener en cuenta que los extremos del contrato, contiene una fecha de suscripción o celebración que es un requisito para su existencia y otra muy diferente el inicio que es un requisito para su ejecución y es el momento a partir del cual se deben contar los tiempos reales de la relación contractual existente.

Es evidente que no existe ningún tipo de relación laboral, subordinación o dependencia, pues el demandante iba y volvía en el tiempo y se demuestra que se vinculaba cuando la entidad tenía la necesidad sin continuidad ni permanencia.

Se puede concluir que no existe ningún tipo de continuidad y permanencia como lo pretende demostrar el actor en su libelo introductorio.

3. Parcialmente cierto. El demandante no tenía un horario impuesto por la entidad, dicho tiempo correspondió al periodo de tiempo en el cual ejecutaba sus labores, es decir el demandante no tenía establecido ningún honorario, los horarios se articulaban de acuerdo con las necesidades de la entidad y tenían directa relación con el contrato y sus obligaciones.

4. Parcialmente cierto, existía un supervisor del contrato, pero el mismo tenía la obligación legal de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y aprobar el informe mensual para proceder al pago. El informe final es un documento connatural de la relación contractual y es el resumen del cumplimiento de las obligaciones, las cuales estaban inmersas en el clausulado obligacional y no eran impartidas pues como ya se dijo la contratista las conocía de forma concreta al suscribir el contrato.

- 5. Es cierto.
- 6. Es cierto.
- 7. Es cierto.
- 8. Es cierto.

#### IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 175 del CPACA, en concordancia con el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la Secretaría Distrital de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se opone a la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena de la demanda formuladas en su contra, ello por cuanto los hechos en que se fundan las pretensiones no son ciertos en su totalidad y es claro que la entidad a la que represento actuó en derecho y conforme con las normas previstas, con apego estricto a la Ley, y el demandante no logra demostrar la causal de nulidad, pues como hecho central se evidencia que aceptó la vinculación a través de la modalidad descrita en el estatuto contractual público, de forma libre y voluntaria y así mismo aceptó las condiciones entre ellas el clausulado obligacional, el valor y la forma de pago, y las demás condiciones propias de dicha contratación.

En el presente caso la deconstrucción de la situación fáctica, pretende enmarcar las falencias de tipo formal que constituyen la violación normativa que funda la presunta causal de nulidad de los actos acusados, y en el presente caso, dicha configuración factico – jurídica no logra derrumbar la legalidad de los actos, pues se circunscribe a una serie de elementos facticos que a la luz de la objetividad contractual, bajo ninguna razón afectan la estructura de formalización y consolidación de los actos acusados, en razón a la forma o al fondo.

Es decir que la acusación de ilegalidad propuesta en el marco de la controversia que presuntamente atenta contra la integridad y legalidad de los actos no contiene los elementos de convicción necesarios para si quiera sumariamente pensar en la expulsión de los efectos jurídicos de los actos de mundo fenomenológico y por ende los mismos deberán permanecer incólumes, pues su fundamento factico y normativo gozan de apego estricto a las normas y al contrato que da origen a la presente controversia.

Finalmente, vale recordar que teniendo en cuenta que el comunicado con radicado S2023062202 del 24 de mayo de 2023, se encuentra revestido de presunción de legalidad por el lleno de sus requisitos, sin que esta premisa lograra ser desvirtuada por el extremo activo. En consecuencia, me opongo, además, a las declaraciones y condenas.

1. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, toda vez que el acto administrativo acusado de ilegal fue expedido conforme a la normatividad vigente. Vale recordar que no solo sobra demostrar que las obligaciones contractuales tenían similitud con las funciones de los funcionarios de planta de la entidad, si no que adicionalmente hay que demostrar que la entidad tenía la capacidad instalada en su planta de personal para atender sus actividades.

En el caso que nos ocupa, la entidad presente un déficit en la estructura de personal que la habilita para contratar a través de la prestación de servicios donde la necesidad lo amerite.

2. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, adicionalmente se debe tener en cuenta que tal calidad de servidor público sólo se alcanza con la posición en el cargo previo a cumplir con los requisitos constitucionales ilegales exigidos para los servidores Públicos, es decir en el presente asunto, jamás se podrá predicar que el demandante tuvo la calidad de servidor público.

3. Me opongo toda vez que el análisis realizado y que nuevamente se trae a colación demuestra que durante la relación contractual existieron interrupciones que derrotan la continuidad y la permanencia generando una verdadera solución de continuidad que desdibujó una relación laboral encubierta.

Adicionalmente en el marco de las pretensiones indemnizatorias por no pago de acreencias laborales, en el presente caso no operar, pues solamente hasta el momento que el Juez determine la existencia de la relación laboral encubierta o subyacente, es que surgen los derechos, antes no es posible determinar o tasar indemnizaciones o pagos por incumplimientos patronales, pues su existencia a este momento es incierta.

4. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico, adicionalmente no se deberá accederá a ellas, toda vez que este derecho solo se predica del vínculo laboral formal que para el caso de los empleados públicos se materializa en la relación legal y reglamentaria, circunstancia que no se configura al declararse la existencia del contrato realidad y, porque, además, solo con la firmeza de esta decisión se tiene certeza acerca de los derechos reclamados. Así lo explicó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal y como lo dijo la Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 11 de mayo de 2016, con ponencia del magistrado Luis Gilberto Ortegón Ortegón, dentro del proceso No. 25000234200020130647300

5. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

6. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

7. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

8. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
9. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
10. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
11. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
12. No se relaciona esta pretensión en la demanda
13. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
14. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
15. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
16. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.
17. 18. 19 Por unanimidad de materia se responderán en un solo acápite Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

Frente a estas pretensiones nos oponemos por las siguientes razones:

- El presente trámite procesal no tiene la competencia para discutir acerca de recursos fiscales que son objeto de la solicitud de devolución.
- Los pagos realizados por el demandante y que corresponden a salud, pensión y arl son propios de la relación contractual de prestación de servicios y están concebidos para ser realizados por el contratista, al igual que la carga impositiva del contrato en materia tributaria que se le aplica a la contratación de prestación de servicios. Esto según lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Expediente No. 66001-23-33-000-2011-00282-01(1824-17), C.P. César Palomino Cortés), se tiene que tal pretensión es inviable, porque la seguridad social es un derecho irrenunciable y en el marco del contrato las mismas fueron pagadas al órgano administrador de dichos recursos y los mismos no están en cabeza del demandante.

Adicionalmente frente a esta pretensión debe tenerse en cuenta que con la postura jurisprudencial del Consejo de Estado la seguridad social es una obligación que se debe asumir por los contratistas "(...)" y en consecuencia, no es posible la devolución de lo que correspondía desde el punto de vista de la ley (...), tal y como le describe Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda,

Subsección "B", sentencia del 17 de octubre de 2017, rad. 52001-23-33-000-2014-00062-01(4095-15), Cp. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

En conclusión a las pretensiones que invoca el demandante y que hacer referencia las prestaciones sociales solicitadas, solamente se podrán reconocer las prestaciones comunes y ordinarias y ninguna adicional o extralegal o colectiva pactada en la entidad.

20. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

21. Me opongo, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

## V. EXCEPCIONES

### 3.1. DE MÉRITO

#### 3.1.1. LEGALIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Secretaria Distrital de Integración Social y el demandante se suscribieron varios contratos de prestación de servicios, en virtud de los cuales el demandante ejecutó el objeto contractual de manera independiente y autónoma. Es del caso precisar que los contratos de prestación de servicios celebrados con la administración, en modo alguno se tornan ilegales como pretende el demandante, ya que el mismo está debidamente consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3, que prescribe:

*"ART. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

*3º. Contrato de prestación de servicios. - Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

La norma señalada tiene como propósito un vínculo contractual en el sentido que se ejecuten actividades que tengan conexión con la actividad que cumple la Entidad; además, que dicha relación jurídica se establezca con personas naturales, cuando el objeto contractual no pueda realizarse con personal de planta, lo que acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; o cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados.

Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se determina en el objeto contractual, así como en las obligaciones generales y específicas del mismo, teniendo como característica la autonomía e independencia del contratista, y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.

Ahora bien, respecto a las obligaciones frente a los contratos estatales, las mismas han evolucionado, hoy día se encuentra en vigencia la Ley 1474 de 2011, la cual se encarga de regular algunos aspectos específicos respecto a la ejecución de los contratos con el Estado. En ese sentido, es preciso hacer mención a los artículos 83 y 84 de la referida Ley, en los cuales se determinan las obligaciones que tienen quienes ejercen la supervisión en los contratos de prestación de servicios, situación que debe ser cumplida a cabalidad y en modo alguno constituye algún tipo de acto subordinante; por el contrario, quien ejerce en su calidad de supervisor, debe cumplir con los preceptos legales que establecen:

*“(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

(...)

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”*

En concordancia con lo anterior y para el caso que nos ocupa, para que se realizaran los pagos de los honorarios a favor del demandante, era necesario que el supervisor realizara el informe respectivo de cumplimiento.

De la misma manera, es necesario precisar que para la ejecución de los contratos de prestación de servicios, no se exigió constitución de póliza de garantías, como en algunos contratos estatales, lo mismo obedece a que la Secretaría Distrital de Integración Social, en aplicación del artículo 8º del Decreto 4828 de 2008, exime al contratista de dicha obligación, lo cual indica que la Entidad suscribe, ejecuta y liquida los contratos de prestación de servicios con el demandante, atendiendo la normatividad legal vigente en el momento y que se remite a la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 4828 de 2008 y demás normas concordantes y complementarias.

Como se evidencia de las pruebas documentales aportadas con esta contestación, se prueba con los diferentes actos contractuales la existencia de una verdadera relación contractual mas no laboral, ratificando con todo ello la existencia real de los contratos de prestación de servicios.

### 3.1.2. INEXISTENCIA DEL CONTRATO REALIDAD.

En el presente caso, no se cumplen los requisitos para que se dé aplicación al principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, impidiendo entonces que se configure el contrato realidad pretendido por el apoderado del demandante. Es del caso resaltar que, en el presente caso, no se encuentran demostrados los elementos constitutivos de relación laboral, ya que ha sido reiterado el concepto que respecto a los contratos de prestación de servicio y las relaciones laborales, el elemento de la subordinación es determinante; para el caso del demandante, los servicios fueron prestados con autonomía e independencia.

En ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el demandante y mi representada, se establecieron los requisitos bajo los cuales se ejecutarían los mismos, atendiendo en un todo la normatividad que en materia de contratación estatal rige para esta modalidad contractual; en efecto, existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o

interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por la contratista.

La dirección que debe existir por parte de quien ejerce la supervisión en virtud de un contrato de Prestación de Servicios, no necesariamente implica que haya subordinación o dependencia, sino una necesaria distribución de áreas para que el encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo de voluntades pueda establecer cuál o cuáles contratistas lo están haciendo a cabalidad y quiénes no, para aplicar las cláusulas pertinentes.

Ahora bien, es de resaltar que, revisados los objetos contractuales de cada uno de los contratos suscritos por el demandante, es claro que no todos ellos tuvieron los mismos objetos contractuales.

### 3.1.3. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS

Es importante resaltar que la demandada ha obrado con la mejor buena fe derivada de la suscripción de los contratos de prestación de servicios, cumpliendo en un todo con las obligaciones contractuales pactadas en el texto de los mismos, sin que a la fecha exista saldo por cancelar a favor del demandante, por parte de mi representada.

### 3.1.4. COBRO DE LO NO DEBIDO

En la actualidad, no se cuenta con un fundamento legal que ampare o soporte el reconocimiento de los emolumentos reclamados por el señor Edwin Ramírez García de tal suerte que no proceden las pretensiones de la demanda, pues revisados los antecedentes se encontró que, en efecto, la Entidad ha cancelado en legal forma el valor correspondiente a los honorarios causados, derivados de la ejecución de los contratos de prestación de servicios, sin que a la fecha exista obligación pendiente de pago y respecto de los cuales ha efectuado los descuentos exigidos por la Ley.

De igual manera, es de señalar que las acreencias salariales y prestacionales indicadas en la demanda no tienen asidero jurídico.

### 3.1.5. PRESCRIPCIÓN.

Se fundamenta por el transcurso del tiempo sin que se haya realizado reclamación por parte de la hoy demandante.

Es necesario que se tenga en cuenta que entre contrato y contrato existen lapsos de tiempo en los cuales se interrumpieron para efectos de la contabilización de la prescripción, aunado a que

la Jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sido enfática en señalar que:

*“[...] El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella.*

*En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización [...]”<sup>1</sup>*

Por ello, y con el ánimo de no realizar transcripciones que sólo alargarían el tamaño de este escrito, de manera respetuosa le solicito a su señoría desplazarse al numeral 4.5 del Capítulo de argumentos de la defensa, en donde podrá encontrar un análisis detallado de las prescripciones aquí solicitadas.

### 3.1.6. NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE NINGUNA SUMA DE DINERO NI INDEMNIZACION.

De acuerdo con lo expuesto en esta contestación, no le corresponde a la parte demandante pago alguno por ningún concepto ni por indemnización.

### 3.1.7. BUENA FE DE LA DEMANDADA.

Mi representada ha obrado con absoluta transparencia, rectitud y buena fe en el cumplimiento de sus funciones como contratante, razón por la cual, al momento de analizarla imposición de sanciones, si a ello hubiere lugar, deberá estudiarse la conducta asumida por mi representada.

### 3.1.8. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Por pretender pago de obligaciones no causadas.

### 3.1.9. COMPENSACIÓN.

Sin reconocimiento y/o aceptación alguna, solicito que si mi representada es condenada se tenga en cuenta los pagos efectuados y se compense frente a la condena impuesta.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “A”. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 17001-23-33-000-2014-00282-01(2093-16). Actor: DIEGO HERNAN CORTES SILVA. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

### 3.1.10. GENÉRICA.

Solicito respetuosamente declarar, de oficio, las demás excepciones que se encuentran probadas dentro del proceso y que den lugar a denegar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico aplicable al caso bajo estudio y los fundamentos fácticos que dieron origen a la presente acción.

## VI. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### 4.1. Causales de nulidad invocadas

Manifiesta el apoderado del extremo activo que el acto administrativo demandado debería ser declarado nulo por infringir las normas en que deberían fundarse y que si bien es cierto hace alusión al cargo de falsa motivación, el mismo no fue desarrollado.

En relación con lo pretendido por la parte demandante, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

### 4.2. Marco Normativo.

La Ley 80 de 1993, a través de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en el numeral 3º del artículo 32 regula el contrato de prestación de Servicios, en los siguientes términos:

*“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

#### *3º Contrato de prestación de servicios*

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*

*Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

De tal suerte que los apartes subrayados fueron objeto de estudio de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional que en la sentencia C-154-972<sup>2</sup>, los declaró exequibles y precisó las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, así:

*“Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.*

*Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.*

*En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales”*

De otro lado, el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo, define el “Contrato Individual de Trabajo” así:

*“(…) aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”*

A su turno, el artículo 23 del mismo Estatuto establece los elementos esenciales que debe reunir un contrato de trabajo, así:

*“Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

*La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia del 19 de marzo de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

*La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe manifestarse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y*

*Un salario como retribución del servicio.”*

Desarrollando el último punto, se debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerles reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales mencionadas, el alto Tribunal aclaró que le corresponde a la parte actora comprobar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad, requisitos establecidos por la jurisprudencia para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 66001233100020110029301 (18282013), 11/11/2015, C. P. Sandra Lisset Ibarra).

En otro pronunciamiento el Consejo de Estado precisó que la Coordinación de actividades en el contrato de prestación de servicios no configura relación laboral.

De este modo, recientes pronunciamientos de las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado han sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración del elemento de subordinación.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo de Estado ha sostenido:

*“Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato*

*en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor (...)*<sup>3</sup>

En dicha sentencia<sup>4</sup> el Consejo de Estado lo plasmó así:

*“Entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.*

En cuanto a contar con un horario de ingreso y salida para el cumplimiento de las actividades contractuales, es del caso señalar que tal circunstancia por si sola no corresponde necesariamente con la existencia de subordinación propia de un contrato laboral, pues por la naturaleza de la entidad y las actividades mismas, bien podía requerirse que el contratista adecuara la prestación de sus servicios al horario de actividades que aquella requería.

Sobre el tema, el H. Consejo de Estado<sup>5</sup>, ha indicado:

*“(...) la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.”*

Frente a lo antepuesto y dado el desarrollo jurisprudencial y controversia en la praxis jurídica sobre todo en lo que respecta al cumplimiento de los horarios por parte de los contratistas, en esta sentencia proferida por la máxima instancia de lo contencioso citó la providencia del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, a cuyo tenor expresó:

*“(...) si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, Sentencia del 6 de mayo de 2015, M. P. Luis Rafael Vergara Quintero. Rad. 05001233100020020486501 (192312).

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Sentencia Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00449-01(1807-13) del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014)

*Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.”*

En cuanto al ingreso base sobre el cual se deben calcular las prestaciones en el momento de decretar la existencia de un contrato realidad, la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en uso de la facultad conferida por el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, profirió sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, radicado interno 0088-2015, en la cual fijó, entre otras, el siguiente parámetro:

*“(ii) el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir por el maestro contratista corresponderá a los honorarios pactados”*

La Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado señaló que cuando se declare la existencia de una relación laboral entre un particular y una entidad pública bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, este reconocimiento no tiene como consecuencia implícita la adquisición de la calidad de servidor público, dado que para ello es indispensable que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión.<sup>6</sup>

Respecto de las pretensiones relacionadas con reintegro, crear el empleo ya sea como provisional a favor del demandante, es necesario recordar, en gracia de discusión, lo expresado en Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Número 68001233300020130021600 (10462014) del 21 de julio de 2016. C.P. SANDRA LISSET IBARRA, que señala que el contratista que demuestra bajo el principio constitucional de la primacía de la realidad una relación laboral, “...no lo convierte automáticamente en un empleado público, (...)”.

Además, dijo que todo lo anterior pone de presente un exigente ejercicio probatorio, el cual recae sobre la persona que reclama el reconocimiento y pago del trabajo suplementario. Lo anterior se encuentra en concordancia con la sentencia de unificación relacionada con la prescripción en materia de contrato realidad.

#### 4.3. Carácter transitorio de los objetos y obligaciones contractuales ejecutados por el demandante

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia del 31 de enero de 2018. Rad. (04892014).

Ahora bien, es importante advertir que las aseveraciones del escrito de demanda, en lo concerniente a señalar que las obligaciones contractuales ejecutadas por el demandante durante su vinculación con la entidad fueron de carácter permanente, carecen de todo fundamento jurídico y no están llamadas a prosperar, por las siguientes razones.

En observancia de los objetos contractuales estipulados en los contratos de prestación de servicios suscritos entre el señor Edwin Ramírez García y la SDIS, se advierte que los Contratos, fueron suscritos en virtud de la vigencia de diferentes proyectos de inversión de la capital.

De esta manera, no es jurídicamente procedente aseverar que las obligaciones que el demandante ejecutó a lo largo de su vinculación contractual con la entidad, se trataban de actividades de carácter permanente, toda vez que la vigencia de todos los contratos de prestación de servicios que el demandante suscribió con la entidad demandada estuvo vinculada en todo momento a la implementación de los Planes Distritales de Desarrollo los cuales, a la fecha, ya no se encuentran vigentes.

#### 4.4. Carga de la Prueba.

Sea esta la oportunidad de recordar que, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales.

De modo que el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir, corresponde al extremo activo demostrar que el acto administrativo acusado se encuentra viciado de ilegalidad, demostrando que se configuran los tres elementos básicos de una relación de trabajo.

En concordancia con lo anterior, es necesario traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda) en su Sentencia del 4 de febrero de 2016, C.P. Dra. Sandra Patricia Lisset Ibarra Vélez:

*“Nótese como la norma trascrita (artículo 24 del C.S., del T) crea una presunción legal que permite considerar como laboral toda relación personal de trabajo, de modo que, en las relaciones particulares o de derecho laboral ordinario, el trabajador lleva una ventaja inicial, trasladándose la carga de la prueba al contratante quien frente a una demanda laboral tendrá la carga de desvirtuar la presunción legal existente en favor del trabajador, presunción no consagrada en los contratos de prestación de servicios regulados por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedando en cabeza del contratista el deber de probar los elementos*

*esenciales y configurativos de la relación laboral cuando se exija judicialmente la aplicación de la primacía de la realidad sobre las formalidades.”*

#### 4.5. Prescripción

Es de recordar que en uso de la facultad conferida por el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, la Sala especializada de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, profirió sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, radicado interno 0088-2015, en la cual fijó entre otras, las siguientes reglas:

*“i) Quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, en consecuencia, el pago de las prestaciones derivadas de esta, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, deberá reclamarlos dentro del término de tres años contados a partir de la terminación de su vínculo contractual.*

*ii) Sin embargo, no aplica el fenómeno prescriptivo frente a los aportes para pensión, en atención a la condición periódica del derecho pensional y en armonía con los derechos constitucionales a la igualdad e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos laborales y los principios de in dubio pro operario, no regresividad y progresividad.*

*iii) Lo anterior, no implica la imprescriptibilidad de la devolución de los dineros pagados por concepto de aportes hechos por el trabajador como contratista, pues esto sería un beneficio propiamente económico para él, que no influye en el derecho pensional como tal (que se busca garantizar), sino en relación con las cotizaciones adeudadas al sistema de seguridad social en pensiones, que podrían tener incidencia al momento de liquidarse el monto pensional.*

*iv) Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también están exceptuadas de la caducidad del medio de control de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA.”*

La anterior sentencia de unificación ha venido siendo acatada por esta Jurisdicción, en recientes providencias como la proferida el 28 de noviembre de 2018<sup>7</sup>, en la cual la Alta Corporación sostuvo:

*“(…) Conforme con lo previsto en la sentencia de unificación jurisprudencial, en su aparte aquí transcrito, se colige:*

---

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “A”. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 17001-23-33-000-2014-00282-01(2093-16). Actor: DIEGO HERNAN CORTES SILVA. Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

- *El término para exigir el reconocimiento de una relación laboral con el Estado es de tres años, contados a partir de la terminación del vínculo contractual, y que pasado dicho tiempo se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella.*
- *En aquellos casos donde existe interrupción entre los contratos de prestación de servicios y en su ejecución, debe analizarse la prescripción frente a cada uno de ellos, a partir de sus fechas de finalización. (...)*

Pues bien, atendiendo el panorama jurisprudencial descrito, procederé a realizar un análisis en torno a la prescripción de cada uno de los contratos en el caso concreto, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa fue iniciada con el requerimiento radicado 31 de marzo de 2023, lo cual indica que el fenómeno de la prescripción ha operado desde el 31 de marzo de 2020, fecha en la cual ha fenecido la oportunidad para hacer exigibles sus derechos.

### Conclusiones

1. La parte demandante no logró desvirtuar la presunción de legalidad de la cual se encuentra investido el acto administrativo objeto de control de legalidad, pues es de recordar que la carga probatoria de tal situación era suya.

Así pues, no son procedentes las pretensiones de la demanda, debido a que la relación existente entre el demandante y mi representada se desarrolló en el marco del contrato de prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus demás normas modificatorias y concordantes.

2. No existe ninguna obligación legal pendiente a favor del demandante, toda vez que mi representada pagó el valor correspondiente a los honorarios pactados de acuerdo con el contrato de prestación de servicios suscrito con aquella.
3. Entre el demandante y mi representada no existió relación laboral, toda vez que en ningún momento se dieron los elementos propios de la misma, en consecuencia no se puede dar aplicación a la presunción contemplada en el artículo 53 de la Constitución Política, respecto a la primacía de la realidad sobre las formalidades legales, se sustenta esta afirmación en el hecho que no se dieron los elementos indispensables para hablar de contrato de trabajo, sin los cuales se desfigura esta modalidad contractual.

Ello por cuanto es claro y así lo ha admitido la Jurisprudencia en cita, el hecho de establecer horarios concordantes con la prestación del servicio de la entidad, para el desarrollo de las actividades contractuales, así como el deber de presentación de informes, son sólo típicas manifestaciones del principio de coordinación que rige la actividad contractual. Aunado a que en el presente caso ni siquiera existe prueba de la existencia de aquellas.

4. Por lo tanto, mientras la pretendida relación laboral que, según el demandante la vinculaba, no sea cabalmente demostrada en cada uno de sus elementos por la parte actora, será jurídicamente imposible atribuirle a mi representada la carga de una obligación de naturaleza laboral.
5. Los hechos plasmados en la demanda no hacen claridad del devenir contractual, induciendo a la errónea idea que la relación contractual de mi representada y el demandante obedeció a un contrato de trabajo, siendo que en la realidad su vinculación fue mediante contratos de prestación de servicios suscritos, ejecutados y liquidados en virtud de los postulados de los contratos estatales (Ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias y complementarias).
6. Mi representada cumplió con las obligaciones legales que le correspondían, de conformidad a los contratos de prestación suscritos y que concretamente se circunscribe al pago de honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios suscritos por las partes.
7. Lo declarado por la parte actora carece de validez, cae por su propio peso, no se compadece de la normatividad legal, en razón a que presenta, sin claridad, con ánimo de confundir, la relación contractual entre las partes, aduciendo la existencia de un contrato de trabajo, cuando lo ocurrido en la realidad corresponde a un contrato de prestación de servicios.
8. En gracia de discusión y si su señoría asume una posición jurídica diferente hasta la ahora esbozada, y sin que ello implique aceptación alguna, ruego sea declarada la prescripción de los derechos que se pudieron haber configurado con ocasión de los contratos celebrado con anterioridad al 9 de abril de 2020. Ello por cuanto fue excedido el término de tres (3) años posteriores a su terminación para su respectiva reclamación, sumado a las interrupciones mayores a 30 días que son evidentes en la presente relación contractual.

## VI. PETICION

Solicito respetuosamente se desestimen todas las pretensiones de la demanda, y se decreten válidos y legales los efectos jurídicos del Oficio radicado No. S2023062202 del 24 de mayo de 2023, atacado con esta demanda y no se condene a la demandada - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – a pagar suma alguna de dinero, absolviendo a la entidad.

Adicionalmente, se manifiesta que la entidad y su apoderado actúan de buena fe y propenden por la defensa técnica de los intereses de la SDIS en el marco del debido

proceso, el derecho de defensa y el ejercicio del derecho de contradicción, por lo que no habrá lugar a condena en costas, ya que las mismas no han sido demostradas en su causación al momento de la presentación de la demanda.

Lo anterior guardando plena concordancia con la postura de que en esta jurisdicción no opera la condena automática en costas a la parte vencida en juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 en consonancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B., Consejero Ponente Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, donde en providencia de 07 de abril de 2022, radicado No.76001233300020150123001(2621-2020), se indicó de un lado, que siempre y cuando la conducta del demandado no se desarrolle de forma temeraria, ni se encontró teñida de mala fe, y del otro, porque no se demostró que se hubieran causado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012, no serán impuestas como condena en caso que se dicte un fallo desfavorable a la entidad.

## VII. PRUEBAS

### Oposición

Frente a la solicitud de las pruebas documentales denominadas “II.- DOCUMENTALES QUE SOLICITO:”, me opongo a la petición, toda vez que dicha documentación pudo ser solicitada a través derecho de petición a la entidad, el cual ni siquiera se evidencia presentado, esto en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba que obliga a las partes a presentar las pruebas que por tramite ordinario se pueden obtener y solamente se solicitaran al juez en caso de no haber obtenido respuesta de parte del demandado.

Posible techa de testigo sospechoso:

Frente a los testimonios ruego a usted señor juez contar las previsiones necesarias para determinar si se evidencian sospechas que afecten la imparcialidad de testigo o que tenga intereses en las resultas de proceso o que se trate de testigos cruzados en procesos similares, donde el demandado se la misma entidad.

En el caso del señor Ángel Giovanni Martínez Camargo se evidencia la siguiente anotación en la página de la rama judicial Siglo XXI:

	25000234200020190132700	2019-09-09 2024-03-01	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL - BOGOTÁ * (CUNDINAMARCA)	Demandante: ANGEL GIOVANNY MARTINEZ CAMARGO Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	
---	-------------------------	--------------------------	---	--	---

DETALLE DEL PROCESO

25000234200020190132700

Fecha de consulta: 2024-04-28 12:56:50.84  
Fecha de replicación de datos: 2024-04-26 19:21:49.48 ⓘ



← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Fecha de Radicación:	2019-09-09	Recurso:	SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA MIXTA - ORAL - BOGOTÁ *	Ubicación del Expediente:	DESPACHO
Ponente:	BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	ORDINARIO	NULIDAD DE LOS OFICIO S-2019018138 DE 27 DE FEBRERO DE 2019 Y S-2019021553 DE 07 DE MARZO DE 2019	
Clase de Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

DETALLE DEL PROCESO

25000234200020190132700

Fecha de consulta: 2024-04-28 12:56:50.84  
Fecha de replicación de datos: 2024-04-26 19:21:49.48 ⓘ



← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO	ACTUACIONES
Nombre	<input type="text"/>		
Tipo	Nombre o Razón Social		
Demandante	ANGEL GIOVANNY MARTINEZ CAMARGO		
Demandado	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		

Por otra parte, solicito a su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Antecedentes administrativos y carpeta contractual del demandante.

2. Certificación expedida por la Subdirección de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Lo anteriores documentos pueden ser consultados en la carpeta anexa al correo de contestación de la demanda.

Testimonios.

Con el fin dar claridad a la actuación de la entidad en el marco de la ejecución contractual, solicito a su despacho solicito se sirva citar para rendir prueba testifical a los señores:

- |  |                                 |
|--|---------------------------------|
| 1. Gudy Anne Renteria Mena             | Subdirección de Plantas Físicas |
| 2. Saul Cortes Salamanca               | Subdirección de Plantas Físicas |
| 3. Luis Antonio Pinzón Parra           | Subdirección de Plantas Físicas |
| 4. Saul Cortes Salamanca               | Subdirección de Plantas Físicas |
| 5. Liliana Andrea Aparicio Castellanos | Contratista                     |

Quienes, según los informes de supervisión aportados con la presente contestación, fungieron como supervisores de los contratos celebrados entre el demandante y la entidad.

La citación a los mencionados para rendir prueba testifical, solicito su señoría sea realizada por intermedio de este apoderado en apoyo con la Dirección de Talento Humano para los funcionarios y de la Dirección de Contratación.

La pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba solicitada se enmarca en la necesidad de escuchar a los supervisores y su percepción frente la presunta existencia de los elementos de la relación laboral encubierta, pues los mencionados tenían directa relación en la ejecución del contrato objeto de la presente controversia.

Para el efecto de la prueba testifical, este apoderado se compromete a disponer de las condiciones técnicas necesaria en caso de ser decretadas de forma virtual.

En caso de ser presenciales, le solicito emitir el respectivo oficio en el cual se indique fecha y hora de la respectiva practica de pruebas.

## VIII. ANEXO

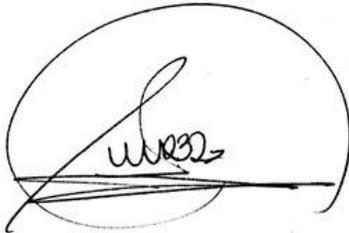
- Poder especial para actuar - Carpeta WINZIP con las pruebas anunciadas

## IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 7 N° 32 – 16, Piso 25, de la ciudad de Bogotá – Domicilio de la Entidad, al Celular: 3212951251, y a los correos electrónicos: [jbaracaldo@sdis.gov.co](mailto:jbaracaldo@sdis.gov.co) y [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

Artículo 78 N. 14: [cabezasabogadosjudiciales@outlook.es](mailto:cabezasabogadosjudiciales@outlook.es)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be "Juan Baracaldo" with a stylized flourish at the end.

JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ  
C.C. 79.626.991 de Bogotá D.C.  
T.P. 112.333 del C.S. de la J

Bogotá D.C.

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda

Radicado: 11001333501120230013500

Demandante: Edwin Ramírez García

Demandado: Bogotá – Distrito Capital – Secretaría Distrital de integración social

Cordial saludo.

Informo enlace One Drive donde reposan pruebas y anexos de la contestación de demanda [EDWIN RAMÍREZ GARCÍA](#)

[https://1drv.ms/f/c/bb3dfea21a3a7e6d/EgATzhxTMm5Jqz-P1Vfc-IYBzckCx\\_2F\\_ewHxdY\\_Zn36hA?e=Ebzaab](https://1drv.ms/f/c/bb3dfea21a3a7e6d/EgATzhxTMm5Jqz-P1Vfc-IYBzckCx_2F_ewHxdY_Zn36hA?e=Ebzaab)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ'.

JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ

C.C. 79.626.991 de Bogotá D.C.

T.P. 112.333 del C.S. de la J



**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social el/la señor(a) **EDWIN RAMIREZ GARCIA** identificado con C.C.: **79521668** ha suscrito con esta entidad los siguientes actos contractuales.

NUMERO DE CONTRATO	2019-266
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	18/01/2019
VALOR	78,177,000
PLAZO	11 MESES Y 15 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	22/01/2019
FECHA DE TERMINACION	31/03/2020
OBJETO	APOYAR AL ÁREA DE MANTENIMIENTO EN LAS SUBDIRECCIONES LOCALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
OBLIGACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2019-1 PLAZO=26 DIAS CALENDARIO VALOR=5665000  TIPO= PRORROGA Y ADICION A PARTIR 02 DE FEBRERO DE 2020,59 DIAS CALENDARIO ; VALOR = \$ 13,369,400
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ejercer la Supervisión y/o Apoyo de la Supervisión de los contratos que le sean asignados Por el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el ordenador/a del gasto.</li><li>2. Realizar las labores de atención de la infraestructura de las unidades operativas en la programación y ejecución oportuna del mantenimiento (preventivo o correctivo), reparación //o adecuaciones de inmuebles de acuerdo a las solicitudes recibidas, al cronograma de intervención establecido; así mismo a las nuevas necesidades que se presenten en cuanto propuestas de distribución de espacios y plan de emergencia en centros y sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li><li>3. Realizar y programar visitas técnicas para la verificación del estado de la infraestructura que requieran de mantenimiento, emitir conceptos o viabilidades y la actualización permanente de las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la SDIS, de los equipamientos propios y en arriendo.</li><li>4. Garantizar el buen uso y manejo de los materiales solicitados y adquiridos mediante los contratos de ferreterías, para las adecuaciones, mantenimientos preventivos y/o correctivos de las unidades operativas de la SDIS.</li><li>5. Administrar y responder solidariamente por las herramientas y equipos suministrados que se encuentren en los inventarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li><li>6. Presentar los informes mensuales y semanales requeridos por el Subdirector de Plantas Físicas en las fechas establecidas, con el fin de plasmar las actividades realizadas con el equipo de trabajo evidenciando las metas alcanzadas durante cada mes.</li><li>7. Cumplir con lo exigido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-ST), adquiriendo y portando los elementos de protección personal, dotación y protección industrial necesarios para ejecutar la actividad contratada en cumplimiento con las normas ANSI 289.1 y NTC 1 523 y del Decreto 723 de 2013 como : Velar para que en el ejercicio de sus actividades contractuales se tomen las medidas pertinentes de seguridad y control evitando poner en riesgo la seguridad</li></ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social  
Dirección de Gestión Corporativa  
Subdirección de Contratación**

	<p>y la vida de los técnicos; Diligenciar las fichas y formatos de riesgos antes, durante y después de realizar sus actividades contractuales: d). Exigir al personal técnico portar y usar los elementos de seguridad; Reportar cualquier accidente presentado en el ejercicio de las obligaciones de manera inmediata y oportuna, ya que lo anterior es responsabilidad del contratista.</p> <p>8. Dar las respuestas a las solicitudes emitidas por los Entes de control, Concejo de Bogotá, procesos higiénico-sanitarios y demás autoridades, relacionadas con los procesos que se desarrollan en la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>9. Informar al supervisor del contrato o quien haga sus veces de manera inmediata y oportuna cualquier tipo de ausentismo, por parte suya o de alguno de los técnicos que están bajo su coordinación y que impida el cumplimiento de la ejecución de las actividades contractuales.</p> <p>10. Las demás que la supervisión defina, conforme al objeto contractual a desarrollar y a las necesidades del servicio del proyecto I 103</p>
NUMERO DE CONTRATO	2018-227
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	05/01/2018
VALOR	66,000,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	25/01/2018
FECHA DE TERMINACION	16/01/2019
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ( O INGENIERO) A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FISICAS DE LA SDIS, EN EL AREA DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA, PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS Y/O PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACIÓN PLAZO Y VALOR NUMERO=2018-1 PLAZO=23 DIAS CALENDARIOS VALOR=\$4.400.000
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la Supervisión y/o Apoyo de la Supervisión de los contratos que le sean asignados por el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el ordenador/a del gasto.</li> <li>2. Ejercer el seguimiento y control en la coordinación técnica y operativa de las actividades al equipo de técnicos del Área de Mantenimiento, para la atención oportuna de las solicitudes recibidas de las sedes operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social para alcanzar el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el Plan de Obras General acorde con el Plan Maestro de Equipamientos del Sector Social.</li> <li>3. Ejercer el seguimiento y control en la supervisión y/o Apoyo a la Supervisión del Subdirección de Plantas Físicas - Secretaría Distrital de Integración Social desde el punto de vista técnico, administrativa y contable de los contratos que se encuentren a su cargo del Área de Mantenimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li> <li>4. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades técnicas y operativas del Área de mantenimiento de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li> <li>5. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la ejecución de los procedimientos para llevar el control de las diferentes solicitudes que recibe el área técnica y operativa, para cumplir con el mantenimiento o</li> </ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

 <p>ALCALDÍA DE BOGOTÁ</p> <p>SECRETARÍA DE INTE</p> <p>NIT 899.99</p>	<p>reparación de bienes inmuebles al servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizando su pronta solución.</p> <p>6. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la actualización permanente de las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social, allegando dichos documentos en medio magnéticos y en físico ante el Área de Mantenimiento de la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>7. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la realización y programación de visitas técnicas necesarias, para la verificación del estado de la infraestructura de cada uno de los Centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaboración de diagnósticos, alcances y/o presupuestos de acuerdo a las necesidades de infraestructura dando cumplimiento a los estándares establecidos por el Plan Maestro de Equipamientos.</p> <p>8. Presentar los Informes mensuales y semanales requeridos por el Subdirector de Plantas Físicas en las fechas establecidas, con el fin de plasmar las actividades realizadas con el equipo de trabajo evidenciando las metas alcanzadas durante cada mes.</p> <p>9. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), adquirir y portar los elementos de dotación y protección industrial según las siguientes especificaciones: Casco con Barbuquejo Clase A (deben cumplir con las normas ANSI Z89.1 y NTC 1523 Cascos de seguridad industrial. Fabricados en polipropileno, polietileno o ABS, de 360 g a 440 g de masa; resistencia a la penetración no mayor a 9.5 mm. Resistentes al agua. Incombustibles o de quemado lento. Resistencia dieléctrica limitada), Gafas de Seguridad, Protectores Auditivos, Botas De Seguridad En Cuero (suela antideslizante, resistente a ácidos y aceites, con puntera de acero que ofrece protección en caso de golpes o caídas de objetos sobre los pies. Guantes y mascarillas anti polvo (N95 niosh approval, desechables - termo formadas)</p> <p>10. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), contar con el curso de alturas emitido por instituciones destinadas para tal fin.</p> <p>11. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), verificar que el personal técnico que se encuentra bajo su supervisión y/o Apoyo a la Supervisión, cuente con el Certificado de alturas vigente, (durante toda la ejecución de su contrato), así mismo velar para que en el ejercicio de sus actividades se tomen las medidas pertinentes de seguridad y se diligencien las fichas y formatos de riesgos antes, durante y después de realizar estas actividades.</p> <p>12. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), exigir al personal técnico que se encuentra bajo su supervisión y/o Apoyo de la Supervisión, portar y usar los elementos de seguridad.</p> <p>13. Elaborar, tramitar y dar oportuna respuesta (como máximo tres días siguientes a la asinación) de los comunicados y las solicitudes de servicio de mantenimiento y reparación de bienes inmuebles que afectan la normal prestación de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>14. Elaborar los informes y consolidar la información oportunamente para remitir las respuestas a las solicitudes emitidas por los Entes de control, Concejo de Bogotá y demás autoridades, relacionadas con los procesos que se desarrollan en la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>15. Solicitar los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y mantener informado al Subdirector de Plantas Físicas de la entidad de los hechos o circunstancias que puedan</p>
--	--

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

	<p>constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p> <p>16. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en las reuniones que le señale el supervisor y/o Apoyo a la Supervisión relacionado con el proyecto 1108 Espacios de Integración Social.</p> <p>17. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de propuestas, diseños arquitectónicos para el desarrollo de obras menores.</p> <p>18. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la coordinación técnica y operativa de todos los contratos de obra, órdenes de compra, contratos de suministro, interventorías, asesorías, y demás que se tramiten y se suscriban.</p> <p>19. Dar el mejor uso de los materiales solicitados y adquiridos mediante los contratos de ferreterías, para las adecuaciones, mantenimiento preventivo y/o correctivos de las unidades operativas de la SDIS.</p> <p>20. Emitir y responder por los conceptos o viabilidades solicitadas de los inmuebles en los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.</p> <p>21. En cumplimiento con el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad (SIG) cumplir con los procedimientos y diligenciamiento de formatos allí establecidos.</p> <p>22. Administrar y responder solidariamente por las herramientas y equipos suministrados que se encuentren en los inventarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>23. Gestionar oportunamente las liquidaciones de los contratos en los tiempos legales.</p> <p>24. Cumplir con los cronogramas de las obras programadas en la localidad a su cargo, previamente concertadas entre la Subdirección local y la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>25. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en lo referente a la elaboración del soporte técnico para los estudios previos, anexo técnico, términos de referencia o pliego de condiciones, evaluación de propuestas y seguimiento de los procesos para la contratación relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física que se requieren en los diferentes Centros y Sedes de la Secretaría.</p> <p>26. De conformidad con el Plan de Emergencia, contar con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (07) días de la semana (7x24), en caso de emergencia en alguno de los equipamientos, en compañía del personal técnico a su cargo si a ello hay lugar.</p> <p>27. Las demás que el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el supervisor y/o Apoyo de la Supervisión, le señale y sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.</p>
--	---

NUMERO DE CONTRATO	2017-1149
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	30/01/2017
VALOR	57,684,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	01/02/2017
FECHA DE TERMINACION	24/01/2018
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ( O INGENIERO) A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FISICAS DE LA SDIS, EN EL AREA DE MANTENIMIENTO A LA

**Secretaría Distrital de Integración Social  
Dirección de Gestión Corporativa  
Subdirección de Contratación**

	INFRAESTRUCTURA, PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CONTRATOS Y/O PROYECTOS QUE LE SEAN ASIGNADOS.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2017-1 PLAZO=24 DIAS CALENDARIOS VALOR=\$4.195.200
OBLIGACIONES	<p>TIPO=OTRO SI NUMERO=2017-2 OBSERVACION=</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la Supervisión y/o Apoyo de la Supervisión de los contratos que le sean asignados por el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el ordenador/a del gasto.</li> <li>2. Ejercer el seguimiento y control en la coordinación técnica y operativa de las actividades al equipo de técnicos del Área de Mantenimiento, para la atención oportuna de las solicitudes recibidas de las sedes operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social para alcanzar el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el Plan de Obras General acorde con el Plan Maestro de Equipamientos del Sector Social.</li> <li>3. Ejercer el seguimiento y control en la supervisión y/o Apoyo a la Supervisión del Subdirección de Plantas Físicas - Secretaría Distrital de Integración Social desde el punto de vista técnico, administrativa y contable de los contratos que se encuentren a su cargo del Área de Mantenimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li> <li>4. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades técnicas y operativas del Área de mantenimiento de la Subdirección de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li> <li>5. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la ejecución de los procedimientos para llevar el control de las diferentes solicitudes que recibe el área técnica y operativa, para cumplir con el mantenimiento o reparación de bienes inmuebles al servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizando su pronta solución.</li> <li>6. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la actualización permanente de las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social, allegando dichos documentos en medio magnéticos y en físico ante el Área de Mantenimiento de la Subdirección de Plantas Físicas.</li> <li>7. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la realización y programación de visitas técnicas necesarias, para la verificación del estado de la infraestructura de cada uno de los Centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaboración de diagnósticos, de acuerdo a las necesidades de infraestructura dando cumplimiento a los estándares establecidos por el Plan Maestro de Equipamientos.</li> <li>8. Presentar los Informes mensuales y semanales requeridos por el Subdirector de Plantas Físicas en las fechas establecidas, con el fin de plasmar las actividades realizadas con el equipo de trabajo evidenciando las metas alcanzadas durante cada mes.</li> <li>9. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), adquirir y portar los elementos de dotación y protección industrial según las siguientes especificaciones: Casco con Barbuquejo Clase A (deben cumplir con las normas ANSI Z89.1 y NTC 1523 Cascos de seguridad industrial. Fabricados en polipropileno, polietileno o ABS, de 360 g a 440 g de masa; resistencia a la penetración no mayor a 9.5 mm. Resistentes al agua. Incombustibles o de quemado lento. Resistencia dieléctrica limitada), Gafas de Seguridad, Protectores Auditivos, Botas De Seguridad En Cuero (suela antideslizante, resistente a ácidos y aceites, con puntera de acero que ofrece protección en caso</li> </ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

 <p>ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL NIT 899.999.999</p>	<p>de golpes o caídas de objetos sobre los pies. Guantes y mascarillas anti polvo (N95 niosh approval, desechables - termo formadas)</p> <p>10. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), contar con el curso de alturas emitido por instituciones destinadas para tal fin</p> <p>11. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), verificar que el personal técnico que se encuentra bajo su supervisión y/o Apoyo a la Supervisión, cuente con el Certificado de alturas vigente, (durante toda la ejecución de su contrato), así mismo velar para que en el ejercicio de sus actividades se tomen las medidas pertinentes de seguridad y se diligencien las fichas y formatos de riesgos antes, durante y después de realizar estas actividades.</p> <p>12. En cumplimiento con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), exigir al personal técnico que se encuentra bajo su supervisión y/o Apoyo de la Supervisión, portar y usar los elementos de seguridad.</p> <p>13. Elaborar, tramitar y dar oportuna respuesta de los comunicados y las solicitudes de servicio de mantenimiento y reparación de bienes inmuebles que afectan la normal prestación de los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>14. Elaborar los informes y consolidar la información oportunamente para remitir las respuestas a las solicitudes emitidas por los Entes de control, Concejo de Bogotá y demás autoridades, relacionadas con los procesos que se desarrollan en la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>15. Solicitar los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y mantener informado al Subdirector de Plantas Físicas de la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p> <p>16. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en las reuniones que le señale el supervisor y/o Apoyo a la Supervisión relacionado con el proyecto 1108 Espacios de Integración Social.</p> <p>17. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de propuestas, diseños arquitectónicos para el desarrollo de obras menores.</p> <p>18. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la coordinación técnica y operativa de todos los contratos de obra, órdenes de compra, contratos de suministro, interventorías, asesorías, y demás que se tramiten y se suscriban.</p> <p>19. Emitir y responder por los conceptos o viabilidades solicitadas de los inmuebles en los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.</p> <p>20. Administrar y responder solidariamente por las herramientas y equipos suministrados que se encuentren en los inventarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>21. Gestionar oportunamente las liquidaciones de los contratos en los tiempos legales.</p> <p>22. Cumplir con los cronogramas de las obras programadas en la localidad a su cargo, previamente concertadas entre la Subdirección local y la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>23. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en lo referente a la elaboración del soporte técnico para los estudios previos, anexo técnico, términos de referencia o pliego de condiciones, evaluación de propuestas y seguimiento de los procesos para la contratación relacionados con el</p>
--	--

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

	<p>mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física que se requieren en los diferentes Centros y Sedes de la Secretaría.</p> <p>24. De conformidad con el Plan de Emergencia, contar con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (07) días de la semana, en caso de emergencia en alguno de los equipamientos, si a ello hay lugar.</p> <p>Las demás que el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el supervisor y/o</p> <p>25. Apoyo de la Supervisión, le señale y sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.</p>
NUMERO DE CONTRATO	2016-9421
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	25/05/2016
VALOR	29,107,200
PLAZO	6.12 MESES Y DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	19/06/2016
FECHA DE TERMINACION	30/01/2017
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TÉCNICO DEL AREA DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2016-1 PLAZO=1 MESES VALOR=\$4.548.000
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de distribución de espacios y digitalización en Autocad planos, así como el seguimiento técnico de proyectos para los equipamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li> <li>2. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en el proceso definido con las Subdirecciones locales para la búsqueda y consecución de inmuebles para la consolidación del sistema de equipamientos de Integración social.</li> <li>3. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en la realización de las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los Centros y Sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos tomados en arrendamiento que requieran de mantenimiento realizando un diagnóstico con el fin de mitigar los problemas que se presenten de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</li> <li>4. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de los conceptos requeridos de acuerdo a las necesidades de la prestación de servicios en cada Equipamiento de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos tomados en arrendamiento.</li> <li>5. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en proponer alternativas para dar cumplimiento al Plan de Gestión ambiental en las obras que se ejecuten en los equipamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos dados en arrendamiento.</li> <li>6. Ejercer la Supervisión de Apoyo de los Contratos de las obras de adecuación, mantenimiento y/o reparaciones locativas que le asigne el/la Subdirector/a de Plantas Físicas teniendo en cuenta la calidad, los acabados y remates.</li> <li>7. Prestar apoyo profesional al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces en la realización de informes y respuestas a las solicitudes de información realizadas a la Subdirección de Plantas Físicas dentro de los términos que se dispongan.</li> </ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social  
Dirección de Gestión Corporativa  
Subdirección de Contratación**

	<p>8. Prestar apoyo profesional al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades de mantenimiento.</p> <p>9. Prestar apoyo profesional al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces, en la elaboración de diagnósticos de las unidades operativas estableciendo las cantidades, costos, presupuestos y cronogramas de obra para la elaboración de estudios previos de los procesos contractuales que requiera la Subdirección de Plantas Físicas.</p> <p>10. Entregar al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces, un reporte semanal y mensual de las actividades relacionadas en la ejecución de las obras realizadas a los Centros y Sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos dados en arrendamiento.</p> <p>11. Entregar a el/la Subdirector/a de Plantas Física cuando lo requiera información respecto de la gestión ambiental realizada de los Centros y Sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos dados en arrendamiento.</p> <p>12. Asistir a las reuniones que le señale el/la Subdirector/a de Plantas Física o el apoyo a la supervisión.</p> <p>13. Contar con disponibilidad durante veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, en caso de emergencia en alguno de los equipamientos si a ello hay lugar.</p> <p>14. Las demás que el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el apoyo a la supervisor le señale dentro del objeto contractual.</p>
--	--

NUMERO DE CONTRATO	2016-4328
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	19/02/2016
VALOR	16,636,000
PLAZO	4.00 MESES
FECHA DE INICIO	19/02/2016
FECHA DE TERMINACION	18/06/2016
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TÉCNICO DEL AREA DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
OBLIGACIONES	<p>1. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de distribución de espacios y digitalización en Autocad planos, así como el seguimiento técnico de proyectos para los equipamientos de la Secretaria Distrital de Integración Social</p> <p>2. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en el proceso definido con las Subdirecciones locales para la búsqueda y consecución de inmuebles para la consolidación del sistema de equipamientos de Integración social.</p> <p>3. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en la realización de las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los Centros y Sedes de la Secretaria Distrital de Integración Social y en aquellos tomados en arrendamiento que requieran de mantenimiento realizando un diagnóstico con el fin de mitigar los problemas que se presenten de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS ya las normas legales vigentes para tal fin.</p> <p>4. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de los conceptos requeridos de acuerdo a las necesidades de la prestación de servicios en cada Equipamiento de la Secretaria Distrital de Integración Social y en aquellos tomados en arrendamiento.</p>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Prestar apoyo profesional a la Subdirección de Plantas Físicas en proponer alternativas para dar cumplimiento al Plan de Gestión ambiental en las obras que se ejecuten en los equipamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos dados en arrendamiento.</li> <li>6. Ejercer la Supervisión de Apoyo de los Contratos de las obras de adecuación, mantenimiento y/o reparaciones locativas que le asigne ella Subdirector/a de Plantas Físicas teniendo en cuenta la calidad, los acabados y remates.</li> <li>7. Prestar apoyo profesional al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces en la realización de informes y respuestas a las solicitudes de información realizadas a la Subdirección de Plantas Físicas dentro de los términos que se dispongan.</li> <li>8. Prestar apoyo profesional al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades de mantenimiento.</li> <li>9. Prestar apoyo profesional al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces, en la elaboración de diagnósticos de las unidades operativas estableciendo las cantidades, costos, presupuestos y cronogramas de obra para la elaboración de estudios previos de los procesos contractuales que requiera la Subdirección de Plantas Físicas.</li> <li>10. Entregar al Supervisor del contrato o quien haga de sus veces, un reporte semanal y mensual de las actividades relacionadas en la ejecución de las obras realizadas a los Centros y Sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos dados en arrendamiento.</li> <li>11. Entregar a el/la Subdirector/a de Plantas Física cuando lo requiera información respecto de la gestión ambiental realizada de los Centros y Sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social y en aquellos dados en arrendamiento.</li> <li>12. Asistir a las reuniones que le señale el/la Subdirector/a de Plantas Física o el apoyo a la supervisión, relacionados con el Proyecto 739 Construcciones: Dignas, Adecuadas y Seguras."</li> <li>13. Contar con disponibilidad durante veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, en caso de emergencia en alguno de los equipamientos si a ello hay lugar.</li> <li>14. Las demás que ella Subdirector/a de Plantas Físicas o el apoyo a la supervisor le señale dentro del objeto contractual.</li> </ol>
--	--

NUMERO DE CONTRATO	2015-6040
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	13/02/2015
VALOR	49,423,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	17/02/2015
FECHA DE TERMINACION	16/01/2016
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de diseños arquitectónicos y digitalización en Autocad planos, así como en la coordinación técnica de proyectos para los equipamientos.</li> <li>2. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en el proceso definido con las Subdirecciones locales para la búsqueda y consecución de</li> </ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

 <p>ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>inmuebles para la consolidación del sistema de equipamientos de Integración social</p> <p>3. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la realización de las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaborar diagnósticos buscando dar solución a los problemas que se presenten, de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</p> <p>4. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas, proponiendo soluciones basados en los diagnósticos realizados y elaborar los conceptos requeridos de acuerdo a las necesidades particulares de cada Equipamiento, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.</p> <p>5. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en proponer alternativas para dar cumplimiento al Plan de Gestión ambiental en las obras que se ejecuten en los equipamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>6. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría, para llevar el control sobre las inversiones e intervenciones que se realicen en éstos.</p> <p>7. Elaborar y tramitar oportunamente ante el Subdirector de Plantas Físicas, las respuestas a las solicitudes.</p> <p>8. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la coordinación con las Subdirecciones Locales, correspondientes a los aspectos a tener en cuenta en los diseños de las obras, reparaciones locativas y mantenimiento de infraestructura.</p> <p>9. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades del Grupo de mantenimiento.</p> <p>10. Asistir a las reuniones que le señale el Subdirector de Plantas Físicas o el supervisor, relacionados con el Proyecto 739" Construcciones: Dignas, Adecuadas y Seguras."</p> <p>11. Encontrarse disponible las 24 horas del día en caso de emergencia en alguno de los equipamientos.</p> <p>12. Las demás que el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el apoyo a la supervisor le señale dentro del objeto contractual.</p>
--	--

NUMERO DE CONTRATO	2014-1254
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	18/01/2014
VALOR	52,982,400
PLAZO	12.00 MESES
FECHA DE INICIO	20/01/2014
FECHA DE TERMINACION	19/01/2015
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
OBLIGACIONES	<p>1. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la elaboración de diseños arquitectónicos y digitalización en Autocad planos, así como en la coordinación técnica de proyectos para los equipamientos.</p> <p>2. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en el proceso definido con las Subdirecciones locales para la búsqueda y consecución de inmuebles para la consolidación del sistema de equipamientos de Integración social</p>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la realización de las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaborar diagnósticos buscando dar solución a los problemas que se presenten, de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</li> <li>4. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas, proponiendo soluciones basados en los diagnósticos realizados y elaborar los conceptos requeridos de acuerdo a las necesidades particulares de cada Equipamiento, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.</li> <li>5. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en proponer alternativas para dar cumplimiento al Plan de Gestión ambiental en las obras que se ejecuten en los equipamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social.</li> <li>6. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría, para llevar el control sobre las inversiones e intervenciones que se realicen en éstos.</li> <li>7. Elaborar y tramitar oportunamente ante el Subdirector de Plantas Físicas, las respuestas a las solicitudes.</li> <li>8. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la coordinación con las Subdirecciones Locales, correspondientes a los aspectos a tener en cuenta en los diseños de las obras, reparaciones locativas y mantenimiento de infraestructura.</li> <li>9. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades del Grupo de mantenimiento.</li> <li>10. Asistir a las reuniones que le señale el Subdirector de Plantas Físicas o el supervisor, relacionados con el Proyecto 739" Construcciones: Dignas, Adecuadas y Seguras."</li> <li>11. Encontrarse disponible las 24 horas del día en caso de emergencia en alguno de los equipamientos.</li> <li>12. Las demás que el/la Subdirector/a de Plantas Físicas o el apoyo a la supervisor le señale dentro del objeto contractual.</li> </ol>
---	---

NUMERO DE CONTRATO	2013-883
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	13/02/2013
VALOR	43,329,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	15/02/2013
FECHA DE TERMINACION	14/01/2014
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE INTEGRACION SOCIAL.
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en las actividades con el Grupo de Mantenimiento en la atención oportuna de las solicitudes de reparaciones locativas y obras menores.</li> <li>2. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la coordinación de todos los contratos de obra, contratos de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicio, ordenes de compra, contratos de suministro, interventorías, asesorías, recurso humano y demás que se tramiten y/o suscriban con ocasión del mejoramiento de la infraestructura.</li> </ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades del Grupo de mantenimiento.</li> <li>4. Realizar las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaborar diagnósticos buscando darle solución a los problemas que se presenten, de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</li> <li>5. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la supervisión técnica, administrativa y contable de los diferentes contratos que se presenten, relacionados con su área profesional.</li> <li>6. Conceptuar sobre los diseños arquitectónicos, estudios técnicos y económicos presentados en las propuestas contenidas en las licitaciones o contratos de obra pública.</li> <li>7. Coordinar con cada una de las dependencias de la SDIS respectivas a cada proyecto los aspectos a tener en cuenta en el plan de contratación en lo referente al mantenimiento de bienes inmuebles.</li> <li>8. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría, para llevar el control sobre las inversiones o situaciones que se presenten en éstos y entregar la información por equipamiento de las inversiones realizadas en mantenimiento para ser enviada al área de Contabilidad.</li> <li>9. Verificar que se dé el trámite oportuno a las solicitudes que atiende el Grupo, relacionado con los servicios que presta el área y el pago de éstos cuando se hayan contratado.</li> <li>10. Elaborar y tramitar oportunamente ante la Subdirección de Plantas Físicas, las respuestas a las solicitudes de servicio de mantenimiento y reparación de bienes inmuebles que afectan por su estado la prestación de los servicios sociales, así como las que van dirigidas a organismos de control y administrativos.</li> <li>11. Las demás que el(la) Subdirector/a de Plantas Físicas o el Supervisor de Apoyo le señale dentro del objeto contractual.</li> </ol>
--	--

NUMERO DE CONTRATO	2012-2995
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	10/05/2012
VALOR	26,900,300
PLAZO	7.00 MESES
FECHA DE INICIO	11/05/2012
FECHA DE TERMINACION	10/02/2013
OBJETO	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TECNICO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE PLANTAS FISICAS DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE INTEGRACION SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2012-1 PLAZO=2 MESES VALOR=\$7.685.800
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en las actividades con el Grupo de Mantenimiento en la atención oportuna de las solicitudes de reparaciones locativas y obras menores.</li> <li>2. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en lo referente a la elaboración de estudios previos, términos de referencia o pliego de condiciones, evaluación de propuestas y seguimiento de los procesos para la contratación relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física que se requieren en los diferentes Centros y Sedes de la Secretaría.</li> </ol>

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

 ALCALDÍA DE BOGOTÁ	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la coordinación de todos los contratos de obra, contratos de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicio, ordenes de compra, contratos de suministro, interventorías, asesorías, recurso humano y demás que se tramiten y/o suscriban con ocasión del mejoramiento de la infraestructura.</li> <li>4. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades del Grupo de mantenimiento.</li> <li>5. Realizar las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaborar diagnósticos buscando darle solución a los problemas que se presenten, de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</li> <li>6. Apoyar a la Subdirección de Plantas Físicas en la supervisión técnica, administrativa y contable de los diferentes contratos que se presenten, relacionados con su área profesional.</li> <li>7. Conceptuar sobre los diseños arquitectónicos, estudios técnicos y económicos presentados en las propuestas contenidas en las licitaciones o contratos de obra pública.</li> <li>8. Coordinar con cada una de las dependencias de la SDIS respectivas a cada proyecto los aspectos a tener en cuenta en el plan de contratación en lo referente al mantenimiento de bienes inmuebles.</li> <li>9. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría, para llevar el control sobre las inversiones o situaciones que se presenten en éstos y entregar la información por equipamiento de las inversiones realizadas en mantenimiento para ser enviada al área de Contabilidad.</li> <li>10. Verificar que se dé el trámite oportuno a las solicitudes que atiende el Grupo, relacionado con los servicios que presta el área y el pago de éstos cuando se hayan contratado.</li> <li>11. Elaborar y tramitar oportunamente ante la Subdirección de Plantas Físicas, las respuestas a las solicitudes de servicio de mantenimiento y reparación de bienes inmuebles que afectan por su estado la prestación de los servicios sociales, así como las que van dirigidas a organismos de control y administrativos.</li> <li>12. Las demás que el(la) Subdirector/a de Plantas Físicas o el Supervisor de Apoyo le señale dentro del objeto contractual.</li> </ol>
---	---

NUMERO DE CONTRATO	2011-1247
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	01/02/2011
VALOR	38,376,000
PLAZO	12.00 MESES
FECHA DE INICIO	02/02/2011
FECHA DE TERMINACION	01/05/2012
OBJETO	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TECNICO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE PLANTAS FISICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2012-01 PLAZO=3 MESES VALOR=\$9.594.000
OBLIGACIONES	1. Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en las actividades con el Grupo de Mantenimiento en la atención oportuna de las solicitudes de reparaciones locativas y obras menores.

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en lo referente a la elaboración de estudios previos, términos de referencia o pliego de condiciones, evaluación de propuestas y seguimiento de los procesos para la contratación relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física que se requieren en los diferentes Centros y Sedes de la Secretaría.</li> <li>3. Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en la coordinación de todos los contratos de obra, contratos de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicio, ordenes de compra, contratos de suministro, interventorías, asesorías, recurso humano y demás que se tramiten y/o suscriban con ocasión del mejoramiento de la infraestructura.</li> <li>4. Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades del Grupo de mantenimiento.</li> <li>5. Realizar las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaborar diagnósticos buscando darle solución a los problemas que se presenten, de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</li> <li>6. Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en la supervisión técnica, administrativa y contable de los diferentes contratos que se presenten, relacionados con su área profesional.</li> <li>7. Conceptuar sobre los diseños arquitectónicos, estudios técnicos y económicos presentados en las propuestas contenidas en las licitaciones o contratos de obra pública.</li> <li>8. Coordinar con cada una de las dependencias de la SDIS respectivas a cada proyecto los aspectos a tener en cuenta en el plan de contratación en lo referente al mantenimiento de bienes inmuebles.</li> <li>9. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría, para llevar el control sobre las inversiones o situaciones que se presenten en éstos y entregar la información por equipamiento de las inversiones realizadas en mantenimiento para ser enviada al área de Contabilidad.</li> <li>10. Verificar que se dé el trámite oportuno a las solicitudes que atiende el Grupo, relacionado con los servicios que presta el área y el page de éstos cuando se hayan contratado.</li> <li>11. Elaborar y tramitar oportunamente ante el Subdirector de Plantas Físicas, las respuestas a las solicitudes de servicio de mantenimiento y reparación de bienes inmuebles que afectan por su estado la prestación de los servicios sociales, así como las que van dirigidas a organismos de control y administrativos.</li> <li>12. Las demás que el Subdirector de Plantas Físicas o el supervisor le señale dentro del objeto contractual</li> </ol>
--	--

NUMERO DE CONTRATO	2010-39
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	15/01/2010
VALOR	35,178,000
PLAZO	11.00 MESES
FECHA DE INICIO	21/01/2010
FECHA DE TERMINACION	29/01/2011
OBJETO	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL EQUIPO TECNICO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE PLANTAS FISICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

**Secretaría Distrital de Integración Social  
Dirección de Gestión Corporativa  
Subdirección de Contratación**

MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2010-1 PLAZO=40 DIAS CALENDARIOS VALOR=\$4.264.000
OBLIGACIONES	<p>1 Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en las actividades con el Grupo de Mantenimiento en la atención oportuna de las solicitudes de reparaciones locativas y obras menores.</p> <p>2 Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en lo referente a la elaboración de estudios previos, términos de referencia o pliego de condiciones, evaluación de propuestas y seguimiento de los procesos para la contratación relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física que se requieren en los diferentes Centros y Sedes de la Secretaría.</p> <p>3 Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en la coordinación de todos los contratos de obra, contratos de prestación de servicios, ordenes de prestación de servicio, ordenes de compra, contratos de suministro, interventorías, asesorías, recurso humano y demás que se tramiten y/o suscriban con ocasión del mejoramiento de la infraestructura.</p> <p>4 Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en los procedimientos y controles para el mejoramiento continuo de las actividades del Grupo de mantenimiento.</p> <p>5 Realizar las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren los centros y Sedes que requieran de mantenimiento y elaborar diagnósticos buscando darle solución a los problemas que se presenten, de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</p> <p>6 Apoyar al Subdirector de Plantas Físicas en la supervisión técnica, administrativa y contable de los diferentes contratos que se presenten, relacionados con su área profesional.</p> <p>7 Conceptuar sobre los diseños arquitectónicos, estudios técnicos y económicos presentados en las propuestas contenidas en las licitaciones o contratos de obra pública.</p> <p>8 Coordinar con cada una de las dependencias de la SDIS respectivas a cada proyecto los aspectos a tener en cuenta en el plan de contratación en lo referente al mantenimiento de bienes inmuebles.</p> <p>9 Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas técnicas de cada inmueble al servicio de la Secretaría, para llevar el control sobre las inversiones o situaciones que se presenten en éstos y entregar la información por equipamiento de las inversiones realizadas en mantenimiento para ser enviada al área de Contabilidad.</p> <p>10 Verificar que se dé el trámite oportuno a las solicitudes que atiende el Grupo, relacionado con los servicios que presta el área y el pago de éstos cuando se hayan contratado.</p> <p>11 Elaborar y tramitar oportunamente ante el Subdirector de Plantas Físicas, las respuestas a las solicitudes de servicio de mantenimiento y reparación de bienes inmuebles que afectan por su estado la prestación de los servicios sociales, así como las que van dirigidas a organismos de control y administrativos.</p> <p>12 Las demás que el al Subdirector de Plantas Físicas o el supervisor le señale dentro del objeto contractual.</p>

NUMERO DE CONTRATO	2009-1379
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
FECHA DE CONTRATO	20/02/2009
VALOR	18,450,000
PLAZO	6.00 MESES
FECHA DE INICIO	14/04/2009

**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

FECHA DE TERMINACION	13/01/2010
OBJETO	LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LOS EQUIPOS TECNICOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO Y EN ESPECIAL LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROYECTO 514.
MODIFICACIONES	TIPO=CESION NUMERO=2009-0000000001 CEDENTE=DAVID TORRES HURTADO CESIONARIO=EDWIN RAMIREZ GARCIA  TIPO=MODIFICACION PLAZO Y VALOR NUMERO=2009-0000000002 PLAZO=3 MESES VALOR=\$9.225.000
OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llevar a cabo el estudio, conceptos de recomendaciones y conceptos de viabilidad o los proyectos de obra que se presenten ante la UEL; de igual manera prestar acompañamiento socioeconómico de manera oportuna y con calidad a los procesos de la UEL relacionados con equipamientos, adquisición y obra nueva, según indicaciones del Coordinador de la UEL.</li> <li>2. Prestar apoyo técnico a la UEL en el estudio, viabilización y seguimiento de proyectos de obra de inversión local.</li> <li>3. Coordinar con las diferentes dependencias de la Secretaría, los conceptos de viabilidad de los proyectos de obra de inversión local.</li> <li>4. Elaborar las certificaciones de viabilidad técnica de los proyectos relacionados con adquisición, construcción, remodelación y ampliación de equipamientos.</li> <li>5. Realizar las evaluaciones técnicas a las propuestas de obra que se presenten en los diferentes procesos pre contractuales que adelante, la SDIS para los proyectos de obra de la UEL.</li> <li>6. Emitir conceptos técnicos referentes a la adquisición, construcción, remodelación y ampliación de equipamientos a cargo de los proyectos de la UEL y/o SDIS.</li> <li>7. Verificar y facilitar la ejecución de la programación de pagos pactadas contractualmente dentro de los proyectos de adquisición, construcción, remodelación y ampliación de predios, entregando a la Coordinación UEL los informes sobre cumplimiento y/o retraso.</li> <li>8. Proyectar respuesta a los requerimientos a solicitudes de los Entes de Control, Veeduría Ciudadana, Dependencias de la SDIS de las Localidades, de los proyectos de obra que tenga a cargo el contratista, según designación de la Coordinación UEL.</li> <li>9. Presentar a la Coordinación UEL, reportes periódicos referidos al seguimiento en cuanto cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y propuestas de los Contratos en ejecución.</li> <li>10. Velar por el cumplimiento de las normas legales, sobre plan de ordenamiento territorial, reglamentación expedida por Secretaría Distrital de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, así como la reglamentación sobre estándares de construcción de Unidades operativas de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.</li> <li>11. Preparar y participar en las reuniones de Comités Operativos, Comités de seguimiento y obra, según delegación de la Coordinación UEL.</li> <li>12. Efectuar la Coordinación de los procesos de contratación, inicio, desarrollo y avance de las obras de construcción, remodelación y adecuación de infraestructura física, adelantadas por el proyecto 514 en las diferentes localidades de Bogotá y la Dirección Territorial.</li> <li>13. Realizar las visitas técnicas necesarias para verificar el estado en el cual se encuentren las Unidades Operativas a intervenir y elaborar diagnósticos buscando darle solución a los problemas que se presenten,</li> </ol>



**Secretaría Distrital de Integración Social**  
**Dirección de Gestión Corporativa**  
**Subdirección de Contratación**

	<p>de acuerdo a los estándares establecidos por la SDIS y a las normas legales vigentes para tal fin.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>14. Llevar a cabo el estudio, conceptos de recomendaciones y conceptos de viabilidad o los proyectos de obra que se presenten ante la UEL.</li><li>15. Digital en Autocad planos y demás información técnica producida relacionada con la construcción, remodelación y adecuación de infraestructura de las obras que desarrolla la UEL y/o la SDIS.</li><li>16. Obtener mediante el trámite ante las entidades distritales y nacionales correspondientes los documentos necesarios tales como Escrituras Públicas, Folios de Matrícula, Solicitud de acometidas, entre otros, para la presentación de licencias de construcción y demás documentos legales requeridos para la realización de las obras de construcción, remodelación y adecuación de infraestructura</li><li>17. Elaborar presupuestos y cantidades de obra y determinar las especificaciones técnicas requeridas, análisis de precios unitarios que serán objeto de remodelación y adecuación.</li><li>18. Apoyar en todo lo referente a la elaboración de estudios previos, pliego de condiciones, evaluación de propuestas y seguimiento de los procesos para la contratación de obras de infraestructura, interventorías y consultoría.</li><li>19. Realizar el seguimiento y acompañamiento técnico de la ejecución de los contratos de obra de infraestructura, consultoría e Interventoría.</li><li>20. Tramitar ante las Curadurías Urbanas la expedición de Licencias de Construcción para las obras de infraestructura que lo requieran, y de ser necesario tramitar y gestionar ante la Secretaría de Planeación Distrital la obtención de Licencias de Ocupación del Espacio Público o cualquier otro concepto previo necesario para la Expedición de Licencia de Construcción.</li><li>21. Asistir a las reuniones que le señale el subdirector de Plantas Físicas y Subdirector para la Gestión Integral Local.</li><li>22. En cumplimiento del decreto 061 de 2003, velar porque los diseños y obras se ajusten al plan de gestión ambiental.</li><li>23. Cumplir con las directrices impartidas por la Secretaría Distrital de Salud ajustando los diseños a los requerimientos que esta emita.</li><li>24. Coordinar con las subdirecciones misionales los aspectos a tener en cuenta en los diseños de las obras.</li></ol>
<p>La presente certificación se emite de conformidad con la información que reposa en los sistemas de información de la entidad.</p>	
<p>Atendiendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 del 2011 la Subdirección de contratación no es responsable de la información de la ejecución de los contratos, dado que, no se ostenta la supervisión de los mismos.</p>	
<p>Proyecto: <b>Diana Marcela Pérez Díaz</b> A solicitud del interesado se expide la presente certificación, con fecha en la que se firma mediante <b>azsing</b></p>	

NIT 899.999.061 -9





10010

Señores  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA  
E. S.D.

Asunto: Poder  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 11001333501120230013500  
Demandante: Edwin Ramírez García  
Demandado: Bogotá – Distrito Capital – Secretaría Distrital de integración social

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.366.278 expedida en de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social, condición que se encuentra acreditada en la Resolución de nombramiento No. 0356 del 6 de febrero de 2024 y en el acta de posesión de fecha 7 de febrero del mencionado año, en atención a lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital No. 089 de 2021, por medio del cual se delegó en los Jefes y/o Directores de las Oficinas o Direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.626.991, con T.P. No. 112.333 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderado de la Secretaría Distrital de Integración Social, realice todas y cada una de las actuaciones necesarias para la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, las consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso. Así mismo, el presente poder comprende las facultades del apoderado para adelantar las actuaciones propias de la conciliación, en los términos que fije el Comité de Conciliación de la Entidad, como lo establece la Resolución 0170 del 8 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, informo que la dirección de





SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL



FOR-GD-003  
V2

correo electrónico del citado apoderado judicial es [jbaracaldo@sdis.gov.co](mailto:jbaracaldo@sdis.gov.co), y el correo institucional destinado para notificaciones judiciales de la Secretaría Distrital de Integración Social es [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co).

PODERDANTE:

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR  
C.C. N° 1.032.266.278

Acepto:

JUAN RAMON BARACALDO RODRÍGUEZ  
C.C. 79.626.991 de Bogotá  
T.P. 112.333 del H. C. S. de la J.

[Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012](#)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2024-0426-222330-8614f6-31779846  
2024-04-29T08:26:16-05:00 - Pagina 2 de 4

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Poder 11001333501120230013500

**SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20240426-222330-5e14f6-31779546

Creación: 2024-04-26 22:23:30

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-04-29 08:26:15



Escanee el código  
para verificación

**Firma: 1**

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR

1032366278

[lcontreras@sdis.gov.co](mailto:lcontreras@sdis.gov.co)

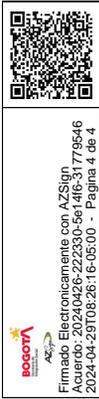
JEFE OFICINA JURÍDICA

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20240426-222330-5e14f6-31779546  
2024-04-29T08:26:15-05:00 - Página 3 de 4





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20240426-222330-5e14f6-31779546  
2024-04-29T08:26:15:05:00 - Pagina 4 de 4

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Poder 11001333501120230013500

### SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20240426-222330-5e14f6-31779546

Creación: 2024-04-26 22:23:30

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-04-29 08:26:15



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR lcontrerass@sdis.gov.co JEFE OFICINA JURÍDICA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCI	Aprobado	Env.: 2024-04-26 22:23:32 Lec.: 2024-04-29 08:26:00 Res.: 2024-04-29 08:26:15 IP Res.: 190.27.225.68

**RESOLUCIÓN No. 0356 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024**

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social"*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el Decreto 055 de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup> establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la norma citada, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *"empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera"*

Que en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que revisada la historia laboral de **LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.366.278**, se determina que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para desempeñar el empleo **Jefe de Oficina Código 006 Grado 08**, en la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que en ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta la administración, la Secretaria Distrital de Integración Social (E) procede a nombrar a **LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**, en el empleo **Jefe de Oficina Código 006 Grado 08**, de la planta global de empleos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*

**RESOLUCIÓN No. 0356 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024**

*Continuación de la resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social"*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar a **LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.366.278**, en el empleo **Jefe de Oficina Código 006 Grado 08**, en la Oficina Jurídica de la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR** al correo electrónico **alejandra.cs2014@gmail.com** y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente, así como a la Oficina Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA SÁNCHEZ ROMERO**  
**Secretaria Distrital de Integración Social (E)**

Aprobó: Martha Clemencia Díaz Téllez -Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano 

Aprobó: Gloria Matilde Cruz- Directora de Gestión Corporativa (E)

Aprobó: Braian Moreno Moncayo – Jefe Oficina Jurídica (E) 

Revisó: Katherine Cely Antolínez- Contratista Oficina Jurídica

Proyectó: Laura Villamarin Contreras- Profesional Esp. Contratista SGDTH 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NUMERO 1.032.366.278

CONTRERAS SALAZAR  
APELLIDOS

LAURA ALEJANDRA  
NOMBRES

*Laura Contreras S.*  
FIRMA



292051 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

182407 Tarjeta No.	18/08/2009 Fecha de Expedición	26/06/2009 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

LAURA ALEJANDRA  
CONTRERAS SALAZAR  
1032366278  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA  
Universidad

Maria Mercedes López Mora  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1986  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

19-JUL-2004 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500113-45131851-F-1032366278-20041116 04788 04321A 02 168823421

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.